

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 (se vende): trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero » 22'50 ; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 39; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original se acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 mayo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser duramente expiado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público, imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y regular la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas, se cierren a hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni de expendedores de drogas. Aqué-

llos y éstos y los que las adquieran y utilicen serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las autoridades, y acaso más eficazmente por la de los Maestros, y sancionándose gubernativa e inexorablemente a quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje o los gestos de las artistas, contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secunden estas instrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones

en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.

(Gaceta 10 mayo 1924).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.166.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de nueve a catorce, está abierta la recaudación voluntaria, referente a los meses de abril, mayo y junio, del Contingente, en la Depositaria de fondos provinciales; interesando de los pueblos efectúen sus ingresos dentro del período voluntario para evitarles el procedimiento ejecutivo, que en lo sucesivo se seguirá con absoluto rigor.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1924. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.340.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Intervención.

CIRCULAR

Con el fin de que pueda tener cumplimiento el articulado del Real decreto de 12 de abril último inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 13 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 21 del corriente (página 222), se han dictado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda las siguientes prevenciones, dando interpretación al mencionado Real decreto, por su circular de 21 de abril próximo pasado; y se inserta en este periódico oficial para cumplimiento debido por parte de las Corporaciones municipales:

«Circular: La *Gaceta* de 13 del actual publica el Real decreto del día anterior, referente a liquidaciones a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus débitos y créditos con el Estado.

No he de encarecer a V. S. la importancia de tal disposición, ni la necesidad de que dichas disposiciones conducentes a que el servicio quede cumplido en los plazos marcados, por que su lectura se lo habrá demostrado.

A este fin debe dar a los Ayuntamientos y Diputaciones instrucciones a las que se ajusten en el cumplimiento de dicho Real decreto y facilitarles su ejecución con los datos oficiales para evitar reparos y rectificaciones en los documentos que presenten y dilaciones en la tramitación del expediente, creyendo oportuno hacer a V. S. algunas observaciones que sirvan de fundamento a aquéllas.

Comienza dicho Real decreto declarando subsistentes las liquidaciones formadas en cumplimiento al dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, de aquí que todo débito o crédito parcial anterior a 1917, ha de considerarse incluido en el saldo de dichas liquidaciones y por lo tanto extinguido.

Establece la revisión de las practicadas de oficio, pero limitándola al caso en que con la petición presenten las Corporaciones documentos fehacientes que justifiquen la existencia de errores en aquéllas, excluyendo por lo tanto el sistema generalmente empleado y que ha proporcionado inútiles trabajos a las oficinas de Hacienda, de la simple manifestación o consideraciones fundadas en causas distintas de las normas marcadas, sobre la procedencia o improcedencia del cargo hecho en las cuentas o existencia del saldo. Esta impugnación ha de referirse a cada uno de los conceptos y años en que figuren saldos acreedores o deudores y la Corporación justifique documentalmente haberse cometido error al fijarles o en los libros de contabilidad auxiliar del Estado, de donde proceden, y sólo en esta forma será cuando deba solicitarse la revisión.

Independientemente de las liquidaciones citadas y por el período de tiempo de 1.º de enero de 1917 a 31 de marzo de 1924, se practicarán otras, con separación de conceptos y presupuestos, cuyos estados de saldos, tendrán igual forma que los números 1, 2, 3 y 4 del expediente impreso para los débitos y créditos hasta fin de 1916.

Tres meses de plazo se conceden para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presenten en las respectivas Delegaciones de Hacienda certificados de sus débitos y créditos con el Estado, con la separación dicha; tiempo que deben utilizar esas oficinas para preparar el servicio de comprobación con el resultado de los libros auxiliares de contabilidad y llegado el caso, se limitarán, de existir conformidad, a hacerlo así constar en los certificados de la respectiva Corporación, formando un resumen que comprenda el total débito, el total crédito y saldo a favor o en contra del Estado.

Con respecto al cargo definitivo que ha de hacerse a la Diputación por atenciones de enseñanza recibirá instrucciones de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Si no hubiera conformidad pondrá V. S. en conocimiento de la Corporación interesada las diferencias que resulten, fijando un plazo, que no excederá de quince días, para que las acepte o justifique en forma la exactitud de los saldos por ella certificados; haciéndola saber que transcurrido este plazo se formará liquidación de oficio de las condiciones establecidas en el párrafo 2.º del artículo 2.º

Las intervenciones de Hacienda informarán después de revisada su contabilidad, respecto a la veracidad de las alegaciones presentadas.

La urgencia con que estas liquidaciones han de ser tramitadas y la conveniencia de evitar la aglomeración de trabajo en las dependencias centrales, hace necesario que recomiende a las Corporaciones provinciales y municipales la conveniencia de que no utilicen el plazo total concedido, sino que dando preferencia a la redacción de los estados certificados de saldos, los remitan a esa Delegación, ordenando a las oficinas provinciales la mayor urgencia en la comprobación para su inmediato curso a este Ministerio, una vez terminadas por grupos, sin esperar a completar las liquidaciones de todos los Ayuntamientos de la provincia para ponerlas en condiciones de someterlas sucesivamente a la resolución de la Junta creada por el art. 7.º La primera remesa de liquidaciones se hará acompañada de un nomenclátor, en el que se expresará junto al nombre de cada Ayuntamiento, cuya liquidación se acompañe, la fecha de remisión, antecedente que se irá completando en estas oficinas a medida que se reciban las restantes.

En el mismo artículo 2.º párrafos 3.º y 4.º se autoriza la inclusión en las liquidaciones de los débitos y créditos procedentes de servicios o atenciones cuyo reconocimiento y liquidación corresponde a Departamento distinto al de Hacienda, pero es conveniente aclarar el concepto de que la justificación pueda hacerse solamente con recibo acreditativo de haber solicitado la certificación del crédito, según parece confirmar las palabras «tenga reclamados» del apartado C. del artículo 3.º, a fin de evitar se interprete en el sentido de que con sólo solicitar la expedición de una certificación el crédito a que la misma se refiere sea cierto, dudoso, o que no exista por el sólo hecho de creer la Corporación que puede tener derecho a él aunque repetidas veces se le haya negado, como en las últimas liquidaciones se ha podido comprobar es suficiente para su inclusión definitiva en la liquidación.

Se refiere esta autorización a considerar el crédito provisional hasta que la certificación se expida con objeto de que no sufra retraso ya tramitación del expediente de los créditos ya reconocidos, liquidados y pendientes de pago, en cuyos antecedentes ha de consignar el Departamento Ministerial que la expida la

nota de ser incluido en estas liquidaciones, a fin de que no sea abonado por duplicado, según hace constar la Real orden de este Ministerio fecha 29 de diciembre último, circulada por el de la Gobernación a los Gobernadores civiles en 30 de enero siguiente.

La Junta que ha de aprobar las liquidaciones no es competente para reconocer obligaciones del Tesoro público, sino solamente para determinar los débitos o créditos que previa justificación de su existencia han de ser incluidos en la liquidación.

Es preciso poner en relación este artículo 2.º con el 5.º y de la comparación resultará que los débitos y créditos procedentes de la venta de bienes de Propios no son objeto de la liquidación de que se trata, sino que continuarán rigiéndose por los preceptos del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917 y sólo sus intereses podrán aplicarse al pago de débitos.

El débito resultante a cada Corporación en 13 del actual, (fecha de la publicación del Real decreto en la *Gaceta de Madrid*) en la cuenta de «Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones en compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916» se reducirá en un 70 por 100, operación que publicará esa Delegación detalladamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo a las Corporaciones interesadas de diez días para que presenten reclamaciones ante esa Delegación de no estar conformes con las partidas consignadas. Esta disconformidad no podrá referirse al resultado que haya ofrecido el estado de compensación y bonificación, base del cargo de la cuenta, es decir, a nueva discusión de la liquidación ya concertada y aprobada.

Si el débito resultante, después de practicada la condonación citada, con adición a los débitos de 1917 a 1923-24, una vez aprobados por la Junta y compensados con los créditos fuese mayor que el importe total más la mitad de los ingresos presupuestados por la Corporación para el ejercicio de 1923-24, se hará una nueva condonación de la diferencia que notificará en la forma antes indicada.

Para la fijación de las anualidades una vez practicadas todas estas operaciones se darán instrucciones oportunamente a esa Delegación.

La menor importancia de estas liquidaciones y su analogía con las últimamente formadas, hace que no se remitan impresos para su redacción.

Con objeto de que puedan ser consultados y archivados en esa Delegación, le adjunto los expedientes formados en cumplimiento al dictamen-ley de 2 de marzo de 1917 y las liquidaciones de oficio, las que acompañar al recurso de revisión si en forma fuese presentado.

De la presente circular se servirá cursar recibo y remitir un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que las instrucciones referidas se inserten.

En armonía con el Real decreto de 12 de abril último y la circular transcrita, esta Delega-

ción recomienda a los Ayuntamientos de la provincia se atengan a las siguientes

INSTRUCCIONES:

1.^a Las Corporaciones que pueden solicitar revisión de sus liquidaciones practicadas por los débitos hasta 1916, según el dictamen ley de 2 de marzo de 1917, son únicamente aquellas a quienes se formó de oficio. La revisión se ha de pedir en el plazo de dos meses, a contar desde 13 de abril próximo pasado, fecha de publicación del R. D., y para que prosperen han de ir acompañadas de justificantes fehacientes que prueben la existencia de errores. No puede, pues, bastar la simple alegación de errores ni admitirse discusiones sobre la procedencia o improcedencia de los derechos y obligaciones a que los saldos de las cuentas hacían referencia.

2.^a Todos los Ayuntamientos de la provincia deberán formar y presentar a esta Delegación de Hacienda, en el plazo de tres meses, a contar del 13 de abril próximo pasado, certificaciones idénticas en su forma a las que se formaron según los apartados a) b) c) de la regla 5.^a del artículo 1.^o del R. D. de 3 de marzo de 1917, comprensiva de todos los débitos y créditos a favor del Estado o de la Corporación municipal, por el período de 1.^o de enero de 1917 a 31 de marzo de 1924, confeccionadas de forma que, por columnas verticales, se indiquen los diferentes conceptos por los que aparezcan los saldos y su totalidad, e indicando en líneas horizontales, como primera partida, el débito de los conciertos de anualidades hasta 1916 (Tomando este dato del BOLETIN OFICIAL), por relación, que se publicará a la mayor brevedad para conocimiento de los Ayuntamientos, y en líneas sucesivas cada uno de los presupuestos 1917, 1918, primer trimestre de 1919, ejercicio económico de 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24.

Para la fijación de las partidas de créditos y débitos se atenderán las Corporaciones al importe de los que tengan reclamados, reconocidos o liquidados, con sujeción estricta al Real decreto y Circular transcrita.

3.^a No podrán incluirse en tales certificaciones ningún crédito ni débito que proceda de la desamortización y venta de bienes de Propios, ya que las liquidaciones por este concepto son independientes y se seguirán practicando con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.^a Han de tener en cuenta las Corporaciones interesadas, que anulados los conciertos para pago de atrasos hasta 1916, pero no las liquidaciones que para ello sirvieron de base, y derogada la Real orden de la Presidencia de 17 de noviembre de 1923, no se puede por ahora establecer la anualidad que en su día haya de incluirse en el Presupuesto de gastos, ya que ha de depender tanto del resultado de la liquidación como de las disposiciones que en su día se dicten.

5.^a Con el fin de ultimar cuanto antes este

servicio, será conveniente que las Corporaciones no dejen transcurrir el total plazo de tres meses, que se les concede para enviar las certificaciones amoldadas al R. D. de 3 de marzo de 1917, y por ello han de procurar enviarlas lo antes posible, cuando así sea factible adelantar este trabajo al que prestarán preferente atención.

6.^a Próximamente publicará esta Delegación, en el BOLETIN OFICIAL, la relación de débitos por las anualidades concertadas hasta 1916, primera partida que ha de incluirse en la certificación de referencia; debiendo dirigirse los Ayuntamientos a esta Delegación en los casos de dudas, que es de esperar no surjan dada la sencillez y claridad de las instrucciones que anteceden y se amoldan a la circular inserta anteriormente a la que se debe prestar el mayor acatamiento, así como a la preceptuado en el R. D. de 12 de abril último.

Zaragoza, 12 de mayo de 1924. — El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

* * *

Núm. 2.339.

Aviso sobre liquidación de créditos y débitos a los Ayuntamientos.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del actual, publica la siguiente rectificación al R. D. de 12 de abril último, muy importante por lo que trasciende a este servicio:

«En la *Gaceta* de 13 de abril último, al publicar el R. D. del día anterior sobre liquidación de débitos y créditos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la página 276, línea cuarta de la columna tercera, se dice: «diciembre de 1924», en vez de «marzo de 1924». Lo que se hace saber como rectificación de error material cometido. Madrid, 8 de mayo de 1924. El Subsecretario, Corral.»

En consecuencia a esta rectificación, el importe de los créditos que han de figurar en las certificaciones que forme cada Ayuntamiento deberá ser el que tengan reclamado, reconocido o liquidado hasta el día 31 de marzo de 1924.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 12 de mayo de 1924. — El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

Núm. 283.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales declarados fallidos que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil, para los efectos del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial:

- 1916 Guillermo Capaces, de Rodén, 33'26 pesetas.
- Josefa Degracia, de El Burgo, 37'02.
- Braulio Gracia, id., 17'10.
- Cristóbal Gállego, id., 41'53.

- 1916 Miguel Herrero, id., 23'73.
 — Agustín Anadón, id., 19'93.
 — Manuel Muniesa, id., 19'94.
 — Felipe Pérez, id., 299.
 1915 Miguela Gállego, id., 5'69.
 — Cristóbal Gállego, id., 10'38.
 — Miguel Herrero, id., 23'73.
 — Agustín Anadón, id., 19'93.
 — Miguel Muniesa, id., 4'09.
 1912-21 Blas Benedicto, de Pastriz, 40'54.
 — Silvestre Colungo, id., 42'70.
 — Nicomedes Miguel, id., 14'94.
 1912-23 Vidal Novillo de la Rosa, de A. de la Sierra, 52'81.
 — Agustín Anadón, de El Burgo, 32'87.
 — Manuel Muniesa, id., 32'91.
 — Gabino Bergel, de Zuera, 18'19.
 — Antonio Lobaco, id., 83'33.
 — Pablo Laporta, id., 180'88.
 — Casimiro Lasiera, id., 49'41.
 — Eulalia Monesa, id., 23'39.
 — Josefa Orús, id., 44'89.
 — Pedro Urchaga, id., 185'22.
 — Eloy Soler, id., 37'43.
 — Miguel Tena, id., 213'59.
 — Leonardo García, de Villanueva de G., 32'74.
 — Nicomedes Miguel, de Pastriz, 32'87.
 1915 Fermín Bordonaba, id., 22'78.
 — Blas Benedicto, id., 27'05.
 1917 Vicente Val, de Redén, 8'32.
 — Guillermo Capaces, id., 14'24.
 — Justa de Gracia, de El Burgo, 37'02.
 — Miguel Herrero, id., 23'73.
 — Agustín Anadón, id., 19'93.
 — Manuel Muniesa, id., 19'94.
 1912-22 Agustín Anadón, id., 29'88.
 — Manuel Muniesa, id., 29'92.
 — Nicomedes Miguel, de Pastriz, 29'89.
 1912-23 Enriqueta Salvador, de Mediana, 76'90.
 — Francisco Sánchez, id., 76'90.
 — José Casanova, id., 48'06.
 — Antonio Caverro, id., 24.
 — Sixto Cortés, id., 38'44.
 — Angel Moreno, id., 32'87.
 — Pascual Sanz, id., 32'91.
 — Baldomero Lambonete, id., 32'87.
 — Julio Labadía, id., 25'63.
 — Pre-idente Casino Nuevo, de La Zaida, 111'73.
 — Pascual Serie, id., 38'47.
 — Joaquín Ariño, id., 72'85.
 1918 Ramón Rivera, id., 59'80.
 — Francisco Alegría, id., 4'98.
 — Enrique Continente, id., 6'39.
 — Sinforosa Berdejo, id., 121'74.
 — Angel Moreno, id., 19'93.
 — Pascual Sanz, id., 19'93.
 — Baldomero Lambonete, id., 19'98.
 — Esteban Royo, id., 23'76.
 — Gregorio Navarro, id., 34'17.
 — Indalecio Quintín, id., 34'17.
 — Faustino Garcés, id., 28'48.
 — Domingo Sánchez, id., 22'80.
 — Francisco Sánchez, id., 11'38.
 — José Martín, id., 10'86.
 1912-20 Francisco Liarte, id., 14'94.
 — Esteban Royo, id., 29'69.
 — José Pernu, id., 50'62.
 — Lucas Maestre, id., 24'90.
 — Angel Moreno, id., 24'90.
 — Pascual Sanz, id., 24'90.
 — Baldomero Lambonete, id., 24'90.
 — Enrique Continente, de La Zaida, 56'95.
 — Ramón Rivera, id., 149'50.
 — Domingo Clavero, id., 119'60.
 — Pascual Clavero, id., 11'40.
 — Francisco López, id., 53'39.
 — Francisco Continente, id., 14'94.
 1912-23 Francisco Laita, id., 53'39.
 — Antonio Olivito, de Plasencia de Jalón, 273'89.
 — Plácido Pérez, id., 38'46.
 — Luis Dito, id., 32'86.
 — Pablo Castillo, de Grisén, 44'91.
 — Mariano Rocafuel, de Bardallur, 29'68.
 1922-23 Bernabé Aured, de La Muela, 56'13.
 — Alfonso Jimeno, id., 44'90.
 — Fernando Aured, id., 16'83.
 — José Casanova, id., 14'96.
 — José López, id., 16'83.
 — José Mallén, id., 53'24.
 — Mariano Moliner, de Lumpiaque, 181'54.
 — Pelegrina Morláns, id., 76'87.
 — Tomás Marco, id., 15'68.
 1919-20 Mateo Aured, de La Muela, 14'22.
 — Melchora Aured, id., 5'70.
 1921-22 Mariano Rocafuel, de Figueruelas, 17'46.
 — Ildefonso Mingote, de Grisén, 49'90.
 — Pablo Castillo, de id., 39'92.
 — Bernabé Aured, de La Muela, 49'89.
 — Melchora Aured, id., 39'91.
 — Pío Raimundo, id., 34'92.
 — José Duplex, id., 14'96.
 — Luis López, de Plasencia, 112'10.
 — Angel Bernal, de Villanueva de Gállego, 64'08.
 — Francisco Sabaté, id., 111'04.
 — Leonardo García, id., 29'78.
 — Casimiro Lasiera, de Zuera, 38'44.
 — Dominica Obensa, id., 12'81.
 — Pedro Urchaga, id., 146'95.
 — Miguel Tena, id., 12'81.
 1920-21 Manuel Sancho, de Plasencia, 19'00.
 — Martín Aured, de La Muela, 42'68.
 — Melchora Aured, id., 19'00.
 — Juan Jimeno, id., 8'30.
 — Fernando Aured, id., 12'83.
 — José Casanova, id., 4'28.
 1916 Leonardo González, de Grisén, 8'54.
 — Feliciano González, de Cabañas, 14'24 y 22'79.
 1911 Ignacio Marín, de Encinacorba, 11'40.
 — Huérfanos de Severino Fernando, de id., 74'79.
 — José García, id., 9'96.
 1922-23 Emilio Losilla, de Utebo, 144'16.
 — Aquilino Lacoma, id., 42'72.
 — Andrés Bel, id., 40'05.
 — Cesáreo Hernández, id., 32'89.
 — Roque Ruiz, id., 17'95.
 — Emilio Losilla, id., 32'04.
 — Mariano Sánchez, de Farlete, 26'67.
 — Cayetano Sánchez, id., 26'70.
 — Joaquín Bordetas, id., 26'67.
 — Tomás Berges, id., 26'70.
 — Esteban Lostao, id., 17'80.
 — Mariano Duarte, id., 17'79.
 — Calixto Ferrer, id., 17'95.
 — Gregorio Fustero, id., 0'96.
 — María Vired, id., 0'96.
 — José Callén, de Gelsa, 48'07.
 — Miguel Sabater, id., 10'46.
 — Victoriano Martín, de La Almolda, 42'73.
 — Gregorio Godina, id., 21'50.
 — Victoriano Martín, id., 17'95.
 — Eugenio López, id., 69'52.
 — Santiago Alcrudo, de Monegrillo, 40'04.
 — Antonio Campos, id., 40'04.
 — Carlos Cepero, id., 72'07.
 — Manuel Beltrán, de Osera, 24'95.
 — José Carne, id., 20'95.
 — Inocencio Puyoles (viuda), de Velilla de E., 45'17.
 — Francisco Nicolás, id., 22'60.
 — Manuel Piñol, id., 18'96.
 — Teresa Continente, id., 1'70.
 — Demetrio López, de Pina, 44'74.
 1917 Joaquín Díez, de Burgo de Ebro, 29'11.
 — Leoncio Aguado, de Fuentes de Ebro, 12'46.
 — Joaquín Huete, id., 11'38.
 — Bernabé Comín, id., 5'69.
 — Fernando Aguilar, id., 12'81.
 1921-22 Manuel Girón, id., 21'36 y 49'83.
 1922-23 El mismo, id., 96'12.
 1913 Ignacio Cabeza, de Encinacorba, 22'79.
 1912 El mismo, id., 22'79.
 — Huérfanos de Severino Fernando, id., 74'79.
 1910 El mismo, id., 37'52.
 1921-22 Gregorio Dolores, de Villalengua, 68'34.

(Continuará).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 418 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 8 de junio de 1924, que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta el 31 de mayo de 1923, en la Central y en la Sucursal, situadas en las calles de San Andrés, número 14, y Armañero 30, respectivamente, y lotes subastados anteriormente sin resultado.

| Número del préstamo. | GARANTIAS | Tipo de subasta — Pesetas. | Número del préstamo. | GARANTIAS |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | De la Central. | | | |
| 84.655 | Un dije con un brillante, una medalla con diamantes, un imperdible y un guardapolvo de oro | 115 | 85.920 | dias libras en gemelos, una cadena y un dije todo de oro |
| 84.656 | Un relojito con diamantes (falta uno) y dos sortijas de oro | 41 | 85.929 | Un bolsillo, un reloj y una cadena de plata |
| 84.830 | Una sortija y dos monedas de oro de veinticinco pesetas | 69 | 85.938 | Un cubierto de plata |
| 84.885 | Un reloj de oro | 64 | 85.942 | Una sortija de oro |
| 84.908 | Una pulsera de oro con diamantes | 58 | 85.952 | Un dije con diamantes, una cadena y un reloj de oro |
| 84.912 | Un reloj de acero | 12 | 85.964 | Una sortija de oro con un diamante y dobletes |
| 84.936 | Dos cubiertos de plata | 19 | 85.969 | Una sortija de oro |
| 84.964 | Una sortija de oro | 14 | 85.978 | Una moneda de oro de veinticinco pesetas |
| 84.994 | Una medalla de oro y una cadena de metal | 6 | 86.012 | Una sortija y una pulsera con brillantes y diamantes, un reloj, una cadena y una sortija de oro |
| 85.035 | Un par de pendientes de oro con diamantes y dos gemelos de oro | 69 | 86.039 | Una sortija de oro con diamantes (faltan varios) |
| 85.043 | Un reloj de oro bajo | 69 | 86.063 | Una sortija de plata con una piedra negra |
| 85.077 | Una sortija de oro con diamantes | 29 | 86.103 | Un dije de oro con brillantes |
| 85.129 | Un bolso de plata | 23 | 86.129 | Un reloj de plata |
| 85.130 | Un relojito de oro | 29 | 86.142 | Una cadena de oro |
| 85.140 | Un relojito de metal | 10 | 86.193 | Un imperdible de oro con diamantes |
| 85.224 | Un relojito de metal | 12 | 86.253 | Cinco cubiertos de plata |
| 85.278 | Tres cucharas y seis cuchillos de plata | 29 | 86.290 | Un par de pendientes de oro con piedras verdes |
| 85.306 | Dos sortijas de oro con un brillante cada una | 345 | 86.331 | Un par de pendientes de oro con diamantes y dobletes |
| 85.371 | Una sortija de oro | 6 | 86.347 | Un reloj de plata y un bolsillo de metal |
| 85.499 | Una sortija, una pulsera y un alfiler de oro con brillantes, diamantes y dobletes | 916 | 86.379 | Un alfiler de oro con diamantes |
| 85.506 | Una sortija de oro | 52 | 86.385 | Un reloj de oro |
| 85.572 | Un reloj de oro (llave) antiguo con guardapolvo de metal | 58 | 86.389 | Una sortija y un dije con brillantes y diamantes y un reloj de oro |
| 85.582 | Un alfiler de oro con diamantes y dobletes | 58 | 86.393 | Un reloj y una cadena de oro |
| 85.616 | Una sortija con diamantes y un relojito de oro (roto) con guardapolvo de metal | 18 | 86.394 | Un reloj de oro (llave) |
| 85.636 | Un relojito y una pulsera de oro | 58 | 86.423 | Una cadena, un medalla, un par de pendientes de oro bajo y un reloj de metal |
| 85.673 | Un relojito (Jubar) y una caja de reloj de oro | 201 | 86.451 | Una sortija de oro con tres brillantes |
| 85.676 | Una cadena de oro | 86 | 86.456 | Un par de pendientes y un alfiler de oro con brillantes y diamantes |
| 85.686 | Catorce monedas medias onzas de oro | 573 | 86.459 | Una sortija de oro |
| 85.728 | Dos sortijas de oro | 144 | 86.507 | Un medio aderezo de oro con diamantes y perlas |
| 85.737 | Un alfiler de oro con diamantes | 10 | 86.508 | Un relojito de oro |
| 85.774 | Un par de pendientes, una sortija, un alfiler con diamantes (faltan varios) una pulsera con una medallita, una medalla y una cadena de oro | 86 | 86.509 | Una cadena y un dije de oro con un brillante y diamantes |
| 85.806 | Dos sortijas y un alfiler de oro con brillantes y diamantes | 973 | 86.514 | Un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y piedras negras |
| 85.821 | Una sortija de oro con diamantes y un doblete | 58 | 86.550 | Una cadena y una medalla de oro |
| 85.903 | Una sortija de oro | 5 | 86.561 | Seis cucharillas de plata |
| 85.942 | Un alfiler con brillantes, una moneda media onza, cuatro monedas me- | | 86.570 | Una bandeja de plata |
| | | | 86.579 | Un alfiler de oro con piedras falsas |
| | | | 86.623 | Seis sortijas de oro |
| | | | 86.630 | Un bolso de plata |
| | | | 86.635 | Una sortija, una medalla y una cadena de oro |

| | Tipo de subasta Pesetas | Número del préstamo. | GARANTIAS | Tipo de subasta Pesetas. |
|-----|----------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 650 | 912 | 7.455 | Una cadena de plata | 4 |
| | | 7.475 | Un alfiler de oro para corbata | 10 |
| 662 | 228 | 7.478 | Un par de zarcillos y un anillo de oro | 12 |
| | | 7.481 | Un reloj de oro | 57 |
| 664 | 86 | 7.486 | Un par de pendientes de oro | 12 |
| | | 7.491 | Dos anillos de oro | 18 |
| 665 | 40 | | | |
| | | | Subastados anteriormente. | |
| | | 1 | Un reloj de oro de una tapa | 60 |
| | | 2 | Un reloj de plata de dos tapas | 15 |
| | | 3 | Un reloj de oro de dos tapas | 80 |
| | | 4 | Dos medallas de plata | 4 |
| | | 5 | Un reloj de plata de dos tapas | 20 |
| | | 6 | Cuatro medallas de plata esmaltadas | 5 |
| | | 7 | Un reloj de oro de una tapa | 70 |
| | | 8 | Dos medallas de plata esmaltadas | 6 |
| | | 9 | Un reloj de plata de dos tapas | 20 |
| | | 10 | Dos medallas de plata | 6 |
| | | | De la Snoursal. | |
| 678 | 16 | | Un alfiler de oro para señora | |
| 685 | 12 | | Dos anillos y dos pares de zarcillos | |
| 685 | 18 | | Des cubiertos de plata | |
| 699 | 6 | | Un par de zarcillos de oro | |
| 700 | 18 | | Un bolso de plata | |
| 734 | 14 | | Un reloj de metal para pulsera | |
| 736 | 12 | | Un anillo ajustador de oro | |
| 746 | 23 | | Un cubierto de plata y tres anillos de oro | |

Las garantías se exhibirán al público, en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, número 10, el día 7 de junio de 1924, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 7 de mayo de 1924. — El Gerente, Ricardo Iranzo. — V.º B.º — El Presidente, Florencio Jardiel.

advertencias. — Se subastarán todos los empeños anuados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido renovados o renovados hasta la hora de principiar la venta que previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.338.

Las Pedrosas.

La dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante desde el día de la fecha la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 750 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, a las iguales que le produzca la asistencia a los vecinos y casas de Camporredondo, que se pagan porrateadas hasta San Miguel próximo (1.º de septiembre), bajo la base de 4.250 pesetas anuales. Se facilitará gratuitamente el medio de locomoción a dicha finca, distante 3 kilómetros. Las solicitudes, debidamente documentadas y acompañadas de sus méritos y servicios, se presentarán en esta Alcaldía, en el término de treinta días, y no se atenderá ninguna que se presente después de este término. Si el agraciado estuviere conforme con el anuncio, y éste con él, no habrá inconveniente

en formalizar el contrato de iguala para lo sucesivo.

Los medios de locomoción a Zaragoza son rápidos, empleándose cuatro autos diarios.

Las Pedrosas, 7 de mayo de 1924. — El Alcalde, Eusebio Cabestré.

Núm. 2.311.

Moros.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal de campos de este término, con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones legales pueden dirigir sus instancias por el plazo de un mes, al Ministerio de la Guerra; pasado el cual se proveerá con arreglo a la ley de 10 de julio de 1885, debiendo advertir que el plazo marcado se contará desde el día en que aparezca esta vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Moros, 8 de mayo de 1924. — El Alcalde, Francisco Marquina.

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2.329 Fuencalderas.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan.

Repartimiento general para el año 1923 24.

Farasdués.

Presupuesto ordinario para 1924-25.

| | |
|--------------|------------------------|
| Número 2.270 | Pina |
| — 2.271 | María de Huerva |
| — 2.272 | Puebla de Albortón |
| — 2.277 | Villalba de Perejil |
| — 2.275 | Los Fayos |
| — 2.276 | Clarés de Ribota |
| — 2.288 | Salvatierra de Escá |
| — 2.289 | Bijuesca |
| — 2.290 | La Zaida |
| — 2.291 | Ejea de los Caballeros |
| — 2.292 | Malón |
| — 2.293 | Calcena |
| — 2.294 | Codos |
| — 2.295 | Litago |
| — 2.314 | Pinseque |
| — 2.315 | Calatorao |
| — 2.316 | Almonacid de la Sierra |
| — 2.317 | Las Pedrosas |
| — 2.318 | Gallur |
| — 2.319 | Lorbés |
| — 2.325 | Tierga |
| — 2.326 | Villalengua |
| — 2.327 | El Frago |
| — 2.330 | Maella |
| — 2.331 | Villanueva de Huerva |
| — 2.332 | Munébrega |
| — 2.333 | Aladrén |
| — 2.334 | Orés |
| — 2.335 | Borja |
| — 2.341 | Figuieruelas |
| — 2.342 | Plasencia de Jalón |
| — 2.343 | Mesones |
| — 2.344 | Alagón |
| — 2.347 | Tosos |
| — 2.349 | Cubel |

Repartimiento de rústica y pecuaria para 1924-25

Farasdués

Número 2.312 La Muela

Matricula de subsidio industrial para 1924-25

Farasdués

Número 2.312 La Muela

Lista cobratoria de edificios y solares para 1924-25

Farasdués

Número 2.286 La Almunia

— 2.312 La Muela

Padrón de cédulas personales para 1924-25

Farasdués

Número 2.286 La Almunia

— 2.312 La Muela

— 2.328 Daroca

— 2.337 Paracuellos de la Ribera

— 2.350 Sástago

Núm. 2.313.

Borja.

Quedan expuestas al público, al objeto de reclamaciones, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, las Ordenanzas aprobadas por el Pleno, a que se refiere el artículo 318 del Estatuto municipal.

Borja, 9 de mayo de 1924. — El Alcalde, Juan Alzola.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril de las Canteras de Torrero, S. A.

Por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria para tratar del aumento de capital y modificación de sus Estatutos sociales.

La Junta se celebrará en esta ciudad, el día 28 del corriente mes, en la calle de la Independencia, número veintiséis, principal derecha, las diez y seis horas, con arreglo a lo dispuesto por sus Estatutos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1924. — El Gerente, A. García.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Desde el día 16 del corriente mes de mayo se pagará a los señores accionistas de esta Sociedad el dividendo de 6 por 100 libre de impuestos, acordado en la Junta general, mediante entrega del cupón núm. 6.

El pago se efectuará en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 242.

Zaragoza, 9 de mayo de 1924. — El Secretario, Juan Iguacel Larraz.

Imprenta del Hospicio.